



Pasan las diligencias al despacho del señor Juez informando que la presente demanda no fue subsanada. Sírvase proveer. Vélez, 31 de julio de 2023.

Claudia Isabel Vargas Rodríguez
Secretaria

EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RAD. 6861.31.84.001.2023.00031.00

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
Vélez, Santander, primero (01) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Mediante auto del 4 de mayo pasado se declaró inadmisibile la presente demanda y se le concedió a la parte demandante un término de cinco (5) días para que la subsanara.

Como quiera que venció el término respectivo, sin que se surtiera la actuación requerida se procede a rechazar la demanda al tenor del artículo 90, inciso 4° del Código General del Proceso.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS presentada mediante por JENNIFER PAOLA GUZMAN REMOLINA actuando como representante legal de los niños



EMILY, JAMES y VALERY SEDANO GUZMÁN contra FREDY YOMAR SEDANO DUARTE, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: No devolver los anexos a la parte actora en razón a que la demanda fue recibida vía correo electrónico.

TERCERO: Tómese nota de esta decisión en los radicadores del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JORGE BENITEZ ESTEVEZ

Estado electrónico No. 050
Fecha: 02 de agosto de 2023

Firmado Por:

Jorge Benitez Estevez

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebf2fda86e5ecd8028b9dbd120cb0f1611dd2e978624ef96bf967729a70bb10e**

Documento generado en 01/08/2023 06:18:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>